

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ELVER HERNANDO CHICUNQUE
DEMANDADO	MED S.A.S
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2014-00586-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines previstos en el numeral primero del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 162 del 29 de julio de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual confirmó la sentencia No. 045 de fecha marzo 10 de 2017, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, condenando en costas en esa instancia al demandado **MED S.A.S**, a favor del actor.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de CLINICA MED S.A.S y a favor de la parte actora.	\$3.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo de CLINICA MED S.A.S y a favor de la parte actora	\$1.500.000.00
Total COSTAS a cargo de CLINICA MED S.A.S	\$4.500.000.00

SON: **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000.00)** a cargo de **CLINICA MED S.A.S**, a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 19 de enero de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 19 de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ELVER HERNANDO CHICUNQUE
DEMANDADO	MED S.A.S
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2014-00586-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 71

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 162 del 29 de julio de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual confirmó la sentencia No. 045 de fecha marzo 10 de 2017, proferida por este despacho judicial, procede esta instancia a obedecer y cumplir lo resuelto en segunda instancia y a revisar para su aprobación la liquidación de costas efectuada por secretaría.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en sentencia No. 162 del 29 de julio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d112178086c81b6e9563b2a6521eb3ca88c1cad7c5ea9eaa2f0067eccd3390**

Documento generado en 19/01/2023 10:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia que fue suspendida a solicitud de la parte actora, sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de enero de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Alvaro Enrique López vs. Eternit Colombiana S.A. Rad. 2016-00026-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 068

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proveído se fijará fecha para la audiencia del artículo 77 del CPTSS, no sin antes hacer las siguientes precisiones respecto los memoriales allegados al proceso, así:

-Mediante correo del 8/11/2022 la apoderada de ETERNIT COLOMBIANA S.A. allega al proceso el certificado de cancelación de matrícula de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLUCIONES LABORALES, quien fue liquidada por acta No. 18 del 16/10/2013 y solicita se resuelva lo referente a esta demandada.

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLUCIONES LABORALES fue integrada en la litis de manera oficiosa mediante auto 448 del 15/4/2016 y que por auto 664 del 13/3/2020 nuevamente se ordenó su vinculación litisconsorcial y la de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VANGUARDIA y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMIGA CTA EN LIQUIDACIÓN; así mismo se constata que VANGUARDIA CTA y AMIGA CTA están representadas por curador ad litem, mientras que frente a la CTA SOLUCIONES LABORALES no se ha realizado el acto de notificación.

Entonces, considerando que la COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONES LABORALES desapareció de la vida jurídica por liquidación realizada el 16/10/2013, no siendo posible para la misma ser sujeto procesal, se dejará sin efecto su integración en el proceso como litis de la parte pasiva hecha mediante autos auto 448 del 15/4/2016 y que por auto 664 del 13/3/2020.

-El 11/1/2023 la apoderada de ETERNIT COLOMBIANA S.A. solicita al despacho se requiera al apoderado del demandante aporte los documentos referentes a la privación de la libertad de su representado, según información que el mismo suministrara el día de la audiencia y en correo de la misma fecha, la parte actora allega copia de la sentencia No. 099 del 1710/2019 proferida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, por la cual se condena al señor ALVARO ENRIQUE LOPEZ a la pena privativa de la libertad de 17 años, proveído que en su numeral 2 señala que el demandado se encuentra privado de la libertad desde el 27/03/2019, ambos documentos se glosarán al expediente para ser tenidos en cuenta oportunamente.

Por lo anterior se

DISPONE

1.-Déjense sin efecto el numeral 2 del auto 448 del 16/04/2016 y numeral 1 del auto 664 del 13/03/2020, en lo referente a la integración en la litis por pasiva de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLUCIONES LABORALES.

2.-Agréguese a los autos los escritos y anexos allegados por la apoderada de la entidad demandada en correos del 8/11/2022 y 11/1/2023.

3.-Incorpórese a los autos el memorial radicado por el apoderado del demandante el 11/1/2023 y sus anexos.

4.-Señalase el día **10 de abril de 2023 a las 9:00 AM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

6.-Líbrense oficio al Centro Penitenciario donde se encuentre recluso el actor, a fin de que facilite los medios necesarios para que el señor ALVARO ENRIQUE LOPEZ comparezca a la audiencia de manera virtual.

7.-Requierase al apoderado del actor informe cual es el lugar de reclusión de su representado.

8.-Se reconoce personería a la abogada Francia Marcela Perilla, identificada con la CC. 53.105.587 y con TP No. 158331 del CSJ para que actúe como apoderada de ETERNIT COLOMBIANA S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5015b4a3f49e8c5097e153daa4ccb6388f17c79171b0e32913dee6dc1**

Documento generado en 18/01/2023 02:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente reprogramar la audiencia, sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de enero de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Alfredo Ortiz Alomia vs. Colgate Palmolive Compañía. Rad. 2017-00383-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 038

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que por motivos ajenos a las partes no fue posible realizar la audiencia señalada en auto que antecede, se fija el día **1 de junio de 2023 a las 9:00 AM** para realizar la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bdf8c82e30490eef98192d295b7ecec7197b941b8a39dbc8748e9a1a6b066a**

Documento generado en 18/01/2023 03:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente reprogramar la audiencia, sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de enero de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Yolanda Gaviria Valencia vs. Colpensiones. Rad. 2018-00171-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 039

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que COLPENSIONES no ha remitido la información ordenada en audiencia del 13/10/2022, en la que estuvo presente su apoderado judicial, así las cosas y previo inicio del trámite sancionatorio previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, se requerirá al representante de la entidad, señor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días allegue lo solicitado.

Por lo anterior se

DISPONE:

-Previo inicio del trámite sancionatoria, REQUIERASE a COLPENSIONES, a través de su representante legal Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días allegue la información ordenada en audiencia realizada el 13/10/2022.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1063fa3f921dbf40ea35719f29f59c401dae6a81bab380b9c8f87919239eac77**

Documento generado en 18/01/2023 03:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto informando que Caprecom no se localiza en la dirección de remisión del oficio, sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de enero de 2023, la Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Fulton Meza Meza vs. Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otra. Rad. 2019-00349-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 0043

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la empresa de correo Servientrega hace devolución del oficio remitido a CAPRECOM informando la designación como perito y considerando que se desconoce si la entidad cuenta con una nueva dirección, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se dispondrá su relevo y se ordenará a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA realice la calificación del actor en los términos ordenados en la audiencia del art. 77 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

RELEVAR a CAPRECOM del cargo de perito y en su lugar designar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA, quien deberá realizar el dictamen de pérdida de capacidad laboral del actor, según lo establecido en la audiencia realizada el 24 de mayo de 2021. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf1c7f528045f7c84cf4c68745c0d0ba37aeca7277d54354610356af7a70d5e**

Documento generado en 19/01/2023 10:03:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el presente asunto pendiente reprogramar la audiencia, sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de enero de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Germán Narvaez vs. Colpensiones.
Rad. 2019-00371-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 044

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que por solicitud de la parte actora se aplazó la diligencia señalada en auto que antecede, el Juzgado

DISPONE

Señalar el día **13 de julio de 2023 a la 1:00 PM** para realizar la audiencia de trámite y fallo, la que se efectuará por la plataforma LIFESIZE.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905ede5452f26050cd5b0d4a5459d5e76d650ad629bfc89dc88e01406cf4ca93**

Documento generado en 19/01/2023 10:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA PATRICIA VARGAS ROZO
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00475-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines previstos en el numeral primero del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 230 del 3 de mayo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual modificó el numeral segundo y confirmó en lo demás la sentencia No. 268 de fecha diciembre 14 de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, condenando en costas en esa instancia a la parte demandada, a favor del actor.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora, la suma de 1 salario mínimo mensual legal vigente	\$1.160.000.00
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora, la suma de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes	\$2.320.000.00
Total Agencias en Derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$3.480.000.00
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte actora, la suma de 1 salario mínimo mensual legal vigente	\$1.160.000.00
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte actora, la suma de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes	\$2.320.000.00
Total COSTAS a cargo de PROTECCIÓN S.A.	\$3.480.000.00
Sin condena en costas en primera instancia para COLPENSIONES	----
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora, la suma de un salario mínimo mensual legal vigente	\$1.160.000.00
Total COSTAS a cargo de COLPENSIONES	\$1.160.000.00

SON: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$3.480.000.00)** a cargo de cada uno de los demandados **PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.** y la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000.00)** a cargo de **COLPENSIONES**, para un total de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$8.120.000.00)**, a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
 Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 18 de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA PATRICIA VARGAS ROZO
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00475-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 72

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 230 del 3 de mayo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual modificó el numeral segundo y confirmó en lo demás la sentencia No. 268 de fecha diciembre 14 de 2020, proferida por este despacho judicial, procede esta instancia a obedecer y cumplir lo resuelto en segunda instancia y a revisar para su aprobación la liquidación de costas efectuada por secretaria.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en sentencia No. 230 del 3 de mayo de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b10d9314a43463c0e58a294f0e7a09b0c4351c47cbf50853ec9a4e7f9c3d06**

Documento generado en 19/01/2023 10:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el presente asunto pendiente reprogramar la audiencia y el memorial radicado por la parte actora, dejando constancia que el apoderado de la demandante NO ha radicado escrito de renuncia al poder, sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de enero de 2023 (jico)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Vivian Quintero Ramos vs. Dilman Adrian Riaños Avila. Rad. 2019-00488-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 045

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso el apoderado de la demandante manifiesta se ausentará de la audiencia programada para el 30/06/2022, en razón a que por diferencias con su mandante ha renunciado al poder, en igual sentido informó su decisión a la secretaria.

Sobre la renuncia al poder, el artículo 76 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, establece:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”

Así las cosas, el litigante que renuncia al poder debe allegar al proceso el escrito en tal sentido y copia de la comunicación remitida a su poderdante donde informa lo pertinente, de no cumplirse tal acto, la renuncia no tiene validez.

Entonces, considerando que en el expediente NO OBRA ESCRITO DE RENUNCIA al mandato, menos aún CONSTANCIA de haber enviado la misma a la señora VIVIAN

QUINTERO RAMOS, se tiene que continúa en cabeza del profesional del derecho la representación de la demandante.

Por otra parte, como se encuentra pendiente evacuar la audiencia del art. 77 del CPTSS, se procederá en este auto a fijar la fecha respectiva, recordando al litigante que el artículo 78 del CGP numerales 7 y 11 establece como deberes del apoderado los siguientes:

7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.

11.-Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

1.-Informar al apoderado de la parte actora que continúa vigente el poder que le fue conferido.

2.-Señalar el día **13 de julio de 2023 a las 9:00 AM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del CPTSS, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3373631cb3dfeafa9a3211dc80054004c87cd4e476e089a60c4166ee49fc0d7**

Documento generado en 19/01/2023 12:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ CARIME GONZALEZ
DEMANDADO	FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00137-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines previstos en el numeral primero del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 349 del 21 de noviembre de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual modificó el numeral tercero, adicionó y confirmó en lo demás la sentencia No. 309 de fecha julio 25 de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, condenando en costas en esa instancia al **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, a favor del actor.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y a favor de la parte actora, la suma de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes	\$2.320.000.00
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo de FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y a favor de la parte actora, la suma de un salario mínimo mensual legal vigente	\$1.160.000.00
Total COSTAS a cargo del FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	\$3.480.000.00

SON: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$3.480.000.00)** a cargo de **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 18 de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ CARIME GONZALEZ
DEMANDADO	FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00137-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 64

Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 349 del 21 de noviembre de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual modificó el numeral tercero, adicionó y confirmó en lo demás la sentencia No. 309 de fecha julio 25 de 2022, proferida por este despacho judicial, procede esta instancia a obedecer y cumplir lo resuelto en segunda instancia y a revisar para su aprobación la liquidación de costas efectuada por secretaría.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en sentencia No. 349 del 21 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed10205c25fe8df681ec6bf1766223eb78a3d02ceaf4a240bd8586ea7187fc4**

Documento generado en 19/01/2023 10:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JLCf

INFORME SECRETARIAL: Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00542-00 que se encuentra pendiente de realizar control de legalidad. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 19 de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00542-00
DEMANDANTE	COLPENSIONES
DEMANDADO	MARIA DE JESUS USECHE ANGARITA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 062

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora presentó recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda. Sin embargo, procede el despacho a realizar control de legalidad, por los siguientes motivos:

La presente demanda proviene del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dado que mediante auto interlocutorio No. 4262 de fecha 11/11/2022 declaró la falta de competencia, y se ordenó remitir a los Juzgados Laborales de Cali – Valle, correspondiéndole el respectivo conocimiento a este despacho, por lo que por medio de auto interlocutorio No. 3509 de fecha 30/11/22 se inadmitió la demanda y se ordenó el término de cinco días para subsanar. Providencia que fue notificada por estado el 2 de diciembre/2022.

No obstante, se observa que el auto que inadmitió la demanda fue notificado indebidamente, ya que fue registrado en el estado No. 190 como demandante MARIA JESUS USECHE ANGARITA y demandado COLPENSIONES, cuando en realidad la demanda ha sido interpuesta por la entidad de seguridad social COLPENSIONES contra la señora MARIA JESUS USECHE ANGARITA, situación que fue corregida cuando se notificó el auto que rechazó la demanda, y no del primer auto que se profirió. Configurándose una causal de indebida notificación a las partes, en especial a la entidad demandante, que conlleva a una trasgresión a sus derechos.

Así las cosas, se tiene que una vez detectado el error es obligación subsanarlo y por tanto se deberá dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 3601 de fecha 13/12/22 por medio del cual se ordenó el rechazo de la demanda, y en consecuencia se rehace la actuación de notificar nuevamente el auto interlocutorio No. 3509 de fecha 30/11/22 a través del cual se inadmitió la demanda.

Como quiera que la anterior circunstancia afecta el trámite del proceso, siendo deber del juzgador en lo posible, evitar nulidades y velar por que se cumpla la normatividad adjetiva en estos trámites, al advertirse el aludido error, y teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia, **M.P. EDUARDO GARCIA SARMIENTO**, en Sentencia de 23 de marzo de 1981, al respecto expresó:

“Ha dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte, que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento.”

Finalmente, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre el recurso de apelación que fue interpuesto por la parte actora, dado que ha sido subsanado por parte del despacho el error allí señalado.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 3601 de fecha 13/12/22, mediante el cual se ordenó el rechazo de la demanda. Y en su lugar,

SEGUNDO: NOTIFICAR NUEVAMENTE POR ESTADO EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 3509 DE FECHA 30/11/22 QUE INADMITE LA DEMANDA Ordinaria Laboral propuesta por **COLPENSIONES** en contra de la señora **MARIA JESUS USECHE ANGARITA**, por los motivos expuestos.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

CUARTO: ABSTENERSE de pronunciarse respecto del recurso de apelación que presentó la parte actora, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5443d17b56a6a37bb4f43fc42737c2383905af5bcc40948e58b2580869d56a**

Documento generado en 19/01/2023 01:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00578-00 pendiente de aclarar el nombre del demandante. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 19 de enero de 2023

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00578-00
DEMANDANTE	JOSE EFREN TRUJILLO PIMENTEL
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO DE SUSTANCIACION No. 046

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que por medio de auto interlocutorio No. 3600 de fecha 12/12/2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación a la parte demandada, no obstante, por error se reconoció personería jurídica a un abogado diferente al que instauró la demanda, por lo que procede el despacho hacer la corrección en ese sentido.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

CORREGIR EL NUMERAL QUINTO del auto interlocutorio No. 3600 de fecha 12/12/2022 en el sentido de indicar que se reconoce personería jurídica al doctor **CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO** abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 226114 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y e cual fue presentado en legal forma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d970a30d9edd43c60f2ca8db1d6c768cb022ba587d49789bfff03de0f4c98fc**

Documento generado en 19/01/2023 12:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>